



**CASTELEIRO CABALLERO
& ASOCIADOS**
ASESORES PROFESIONALES DE NEGOCIOS



JESUS ADALBERTO CASTELEIRO CABALLERO

Contador Público Certificado, por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con estudios de Especialidad y Maestría en Impuestos en el Colegio de Especialidades de Occidente A.C. Actualmente es Vicepresidente Fiscal del Instituto Sonorense de Contadores Públicos, A.C. Síndico del Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria y representante en Cd. Obregón de la Asociación Nacional de Fiscalistas.Net, A.C. Expositor de diversos cursos y conferencias en instituciones y universidades de reconocido prestigio y colaborador en entrevistas relacionadas con impuestos en una estación de radio de la localidad donde radica. Catedrático de la materia de impuestos en el Instituto Tecnológico de Sonora. Reconocido como maestro distinguido por el Programa de Estímulos al Desempeño Docente en el período 2004-2005, por el Instituto Tecnológico de Sonora.

Representó a Sonora como Juez en el Maratón Regional de Fiscal realizado por la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, A.C. (ANFECA ZONA I NOROESTE) el 24 de octubre de 2008 en Cd. Obregón Sonora. Exempleado público al servicio de la Administración Fiscal Regional del Noroeste y posteriormente en la local de CD. Obregón, Sonora, en las áreas de Consultas, Autorizaciones, Asistencia al Contribuyente, Recursos Administrativos, entre otras. Socio Director de la firma Casteleiro Caballero y Asociados. Socio fundador de la organización jurídico fiscal "Corporativo FIELP, S.C."

“OPERACIONES ENTRE PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN MÉXICO, QUE SON PARTES RELACIONADAS.”

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta, existen disposiciones contenidas en sus diversos Títulos y Capítulos que hacen referencia a las operaciones con **partes relacionadas**; sin embargo, sólo dos artículos de la Ley explican cuando se da este supuesto; uno es el artículo 106, en el caso de personas físicas y el otro el 215, en el caso de empresas multinacionales.

El noveno párrafo de del artículo 106 la Ley de ISR (Título IV disposiciones generales de las **personas físicas**), establece que se considera que dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera; respecto a esto último la Ley aduanera en su artículo 68 señala:

“Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.



- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- VIII. Si son de la misma familia. “

En relación con lo anterior, cuando se dé el caso de que una o varias personas físicas caen en el supuesto de estar realizando operaciones con “partes relacionadas”, ahora debemos saber que obligaciones adicionales deben de cumplir.

Obligaciones adicionales: El artículo 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los contribuyentes del régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, así como, los del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la Ley, deberán: *“Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales”*

Además, la fracción XI de ese artículo 133, obliga a los contribuyentes del régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales a obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de la Ley. Esta obligación no aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley.

Para comprender lo anterior, a continuación se transcribe el primer párrafo y la fracción XII del artículo 86 mencionado y el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: “

“XII. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren



que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las **partes relacionadas**.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con **partes relacionadas** y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 216 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación. “

Artículo 215, penúltimo párrafo:

“Salvo prueba en contrario, se presume que las operaciones entre residentes en México y sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, son entre **partes relacionadas** en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables”

Por lo anteriormente expuesto, puedo concluir que las personas físicas con actividades empresariales o profesionales que para efectos de la Ley de ISR, se consideren que realizan operaciones con partes relacionadas, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el art. 133, en sus fracciones X y XI (de presentar información anual y cumplir con la obligación de obtener y conservar comprobantes con requisitos especiales por operaciones con partes relacionadas, respectivamente) cuando realicen operaciones con residentes en el extranjero y no por las que realicen en territorio nacional; además de que en el caso de la fracción XI, sólo estaría obligado, en el supuesto de tener ingresos mayores a \$13,000,000.00, o que realice operaciones con personas sujetas a regímenes fiscales preferentes.

Sin embargo, el noveno párrafo del artículo 106, de la LISR, obliga a todas las personas físicas, excepto a los del Régimen de Pequeños Contribuyentes, que celebren operaciones con partes relacionadas (Nacionales o extranjeras), a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables; en caso de no



CASTELEIRO CABALLERO
& ASOCIADOS
ASESORES PROFESIONALES DE NEGOCIOS



hacerlo, las autoridades fiscales podrán hacerlo, aplicando los métodos que establece el artículo 216 de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se actualiza el supuesto de la figura jurídica de: partes relacionadas, **cuando una persona física o un grupo de éstas** tienen o mantienen directa o indirectamente el control sobre la administración o el capital de la otra o de otras personas, sin importar que estas partes relacionadas, sean residentes en México o en el extranjero; y aún cuando se caiga en el supuesto de ser parte relacionada, sólo estarían obligadas las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales, a obtener y conservar comprobantes con información especial para estos efectos y de presentar información anual, cuando celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y no por las nacionales.

Pero, todas las personas físicas, que celebren operaciones con partes relacionadas sin importar si son residentes en el extranjero o no, están obligadas a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. ¿Qué pasa en caso de que no cumplan con esta obligación? en mi opinión, considero no existe sanción alguna, pero sí la facultad de la autoridad de determinar el precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, mediante la aplicación de los métodos previstos en el artículo 216 de la Ley invocada, pudiéndose obtener un resultado desfavorable para el contribuyente.

Esperamos sus comentarios en: jaccasteleiro@yahoo.com.mx